

Poder Judicial de San Luis

ERE 628/2

"ESCRITO SUELTO RELACIONADO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 253-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados "ESCRITO SUELTO RELACIONADO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS" ERE N° 628/2;

Y CONSIDERANDO: I.- Que en fecha 06 de diciembre del corriente año, el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO, se excusa de entender en el proyecto de Acuerdo de la Dirección de Recursos Humanos relativo a la aplicación del Impuesto a las Ganancias, manifestando que en virtud de la fecha de ingreso al Poder Judicial, estaría comprendido en las disposiciones del mismo y consecuentemente configurarse a su respecto la causal prevista por el art. 17 inc. 2 del C.P.C. y C. por remisión del art. 30 del mismo Código de rito, y del art. 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° VI-0156-2004).

II.- Que analizados los motivos expuestos en la excusación en análisis, se considera que los mismos no permiten tener por configurada la causal prevista en el art. 17 inc. 2 del C.P.C. y C. por remisión del art. 30 del mismo Código de rito, y del art. 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley N° VI-0156-2004).-

En efecto, si bien es cierto que el Dr. Carlos Alberto Cobo podría quedar comprendido en los alcances del referido proyecto de Acuerdo, el mismo resultaría un acto administrativo de alcance general, emitido por el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de sus facultades reglamentarias previstas por el art. 42 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, y no una resolución de alcance particular respecto de la situación del Sr. Ministro Cobo.-

Además, cabe señalar que de receptarse la excusación, el Alto Cuerpo se vería resentido en su funcionamiento y consecuentemente la prestación del servicio de justicia, dado que gran parte de los actos de alcance

Poder Judicial de San Luis

general que el mismo emite en el ejercicio de sus facultades propias de Administración del Poder Judicial -vgr. Acuerdos sobre Régimen de Licencias, de Viáticos, incrementos de remuneraciones, etc-, afectan como administrados a integrantes del Poder Judicial, entre ellos a los Magistrados que deberían ser llamados a integrar al Tribunal, llegando al extremo de que para la emisión de todas estas clases de actos se requiriera la intervención de Conjueces.-

Que por otra parte debe tenerse presente la jurisprudencia de este Superior Tribunal, siguiendo las pautas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto a que “el instituto de la excusación –al igual que el de la recusación con causa creado por el legislador- es un mecanismo de excepción, de interpretación restrictiva, con supuestos taxativamente establecidos para casos extraordinarios” (Cfr. “EL RANCHO S.C.A. C/ HARRINTON JULIO PABLO – MED. CAUT. RES. CONT – DAÑOS Y PERJUICIOS – RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD” 11-05-2001, entre otros).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** No hacer lugar a la excusación deducida por el Sr. Ministro del Superior Tribunal de Justicia, Dr. CARLOS ALBERTO COBO.-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN y la Sra. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. BETRIZ A.TARDIEU de QUIROGA llamada a integrar el tribunal.-No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-